

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MARTHA YANETH HERNÁNDEZ MEDINA
DEMANDADO:	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
RADICACIÓN:	50001-23-33-000-2021-00240-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 233 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta que la parte demandante, en escrito separado de la demanda¹, elevó solicitud de una medida cautelar consistente en la suspensión provisional de los actos administrativos demandados, el Despacho dispone:

PRIMERO: Córrase traslado a la parte demandada, por el término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda, para que se pronuncien sobre la solicitud de medida cautelar – suspensión provisional-, elevada por el demandante en escrito separado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 233 del C.P.A.C.A.

SEGUNDO: Una vez vencido el término de traslado mencionado en precedencia, ingrédese el proceso al Despacho para lo pertinente.

TERCERO: Se advierte a las partes que la revisión, control y seguimiento del presente proceso se realizará con el número del radicado en la plataforma web TYBA <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/>, donde se encuentra el proceso en medio magnético.

CUARTO: Se indica a las partes que solo se recibirá la correspondencia en el correo electrónico sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, por lo que se advierte que esta es la única dirección electrónica en la que se recibirán los memoriales dirigidos a esta Corporación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ Archivo Tyba: 04OficinaDeApoyoAgregaAnexos

CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Magistrado

Firmado Por:

Carlos Enrique Ardila Obando

Magistrado

Mixto 002

Tribunal Administrativo De Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

432222c8e2719a3fe9d0c5fcd4948e1cd981d288458a90103c6fa7dcd3b3f6f7

Documento generado en 17/11/2021 12:11:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 50001-23-33-000-2021-00240-00
Auto: Corre traslado medida cautelar
EAMC